

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9438

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 8 y 9 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 29 de Diciembre de 1910 incluyó entre las exenciones absolutas y permanentes de la contribución territorial la relativa a los terrenos de la propiedad de las provincias y los edificios enclavados en aquellos terrenos, siempre que unos y otros se destinasen a la enseñanza pública o a ensayos de agricultura por cuenta de las dichas provincias. El Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 determina en su artículo 105 que gozarán de exención de las contribuciones directas del Estado (por tanto, de la contribución territorial) los edificios en que estén instaladas las Diputaciones provinciales cuando sean propiedad de las respectivas Corporaciones. Por último, el Real decreto ley de 3 de Abril de 1925 preceptúa, en su artículo 42, letra c), que disfrutarán de exención absoluta y permanente por contribución urbana los palacios y casas corporativas de Diputaciones provinciales donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales que produzcan renta.

Son varias las Diputaciones provinciales que repetidamente han formulado instancias en solicitud de que se declare la exención del aladido tributo respecto de los edificios comúnmente conocidos con el nombre de «casillas de peones camineros», destinadas al servicio de reparación de las carreteras provinciales. Tales peticiones no han podido ser atendidas, por no estar comprendida expresamente aquella exención en los preceptos legales. Ahora bien, es evidente el fundamento de la pretensión de que se trata, no ya por ser de utilidad pública la conservación y reparación de las carreteras provinciales, sino principalmente, porque, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Estatuto provincial, puede traspasarse a aquellas Corporaciones la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Estado.

Por las consideraciones expuestas, el

Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 995

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la Contribución territorial los edificios propiedad de las Diputaciones provinciales que, sin producir renta, se destinen al servicio de conservación de las carreteras, aun cuando en ellos tenga su vivienda los peones o encargados de aquel servicio.

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 577

Ilmo. Sr.: Entregadas en la Intendencia de la Real Casa, para contribuir a la realización del proyecto de Ciudad universitaria, iniciado por Su Majestad el Rey, 64.300 pesetas, producto de la suscripción realizada por los funcionarios, empleados y auxiliares de carreras dependientes de este Ministerio (en la cual no va incluida la de 2.402 pesetas 15 céntimos recaudadas en la provincia de Barcelona e ingresadas directamente en la cuenta corriente de la Junta constructora), y 2.363 pesetas con 85 céntimos recaudadas con el mismo fin entre los reclutados de varios Establecimientos penitenciarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias, como se hace por medio de la presente resolución, a cuantos han contribuido a las recaudaciones expresadas, cooperando a la realización de la idea del Augusto Señor.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.

PONTE

Señores Directores generales de Justicia, Culto y Asuntos generales, de los Registros y del Notariado y de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 616

Ilmo. Sr.: En el artículo 77 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros se atiende a remediar el perjuicio que puede ocasionarse a los titulares que extravían sus libretas, y a este fin, se recomienda que se dé conocimiento por telégrafo y a sus expensas a la Administración general de la pérdida de sus cartillas; pero esta precepto, no obstante estar redactado en beneficio exclusivo del público, se incumple siempre por los mismos, obligando a la Administración general a adoptar medidas en defensa de los intereses particulares para suplir las consecuencias de su improvisación.

Mientras el número de cartillas extraviadas no ha sido excesivo, las medidas necesarias para su anulación y sustitución eran reducidas; pero siendo proporcional a aquel número las que se hallan en circulación y excediendo éstas de 700.000, las previsiones de la Administración han de ser cada día mayores, por lo que ha llegado el momento de adoptar medidas para disminuir en lo posible el número de cartillas extraviadas y compensar al Cuerpo de Correos, si no directamente, por medio de su Colegio de Huérfanos, de los trabajos que tales gestiones les imponen.

Entendiéndolo así, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha dispuesto que toda petición de cartilla motivada por extravío o sustracción de la primitiva que no fuera ocasionada por fuerza mayor, se reintegre con un sello de una peseta del Colegio de Huérfanos de Correos, que deberá adherirse al impreso C-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 3 Junio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 723

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Cachot sobre la provisión por concurso de las plazas de profesores de Inglés y Alemán en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instan-

cia de D. Lorenzo Cachot sobre la provisión por concurso de las plazas de Profesores de Inglés y Alemán en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón:

Resultando que al concurso convocado por Real orden de 23 de Septiembre último para provser las plazas vacantes de Idiomas en los Institutos nacional de segunda enseñanza acudieron en solicitud de las vacantes del de Mahón los señores D. Gabriel Conforto Thomas, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, que justificaba tener aprobados dichos idiomas mediante oposición, y acreditaba, además, ser Profesor de los mismos en el Ateneo Literario y Científico de la ciudad, si bien la clase de Alemán no llegó a desempeñarla por falta de alumnos; don Ricardo Cuadrado y Albertí, con las mismas circunstancias que el anterior y, además, la de haber sido Ayudante interino de la Sección de Idiomas del expresado Instituto, y D. Lorenzo Cachot Sintax, Profesor de las clases de Inglés y Alemán del Instituto Escuela Balear creado por el Ayuntamiento:

Resultando que al resolverse el concurso fueron nombrados para las plazas de Inglés y Alemán los señores Conforto y Cuadrado, respectivamente, pues si bien los tres concursantes fueron clasificados dentro del caso tercero de la disposición segunda de la mencionada Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, se consideró que el Sr. Cachot no justificaba el conocimiento de los idiomas correspondientes, si bien aparecía explicándolos en una Academia particular; que, por otra parte, se dedica a la preparación del Bachillerato, y en cambio, los señores Conforto y Cuadrado tenían demostrada su competencia en dichos idiomas mediante la oposición ganada y, además, aparecían nombrados Profesores de los mismos en el Ateneo de aquella ciudad:

Resultando que en 24 de Diciembre el Sr. Cachot presenta una instancia que no puede tomarse como recurso de alzada contra los expresados nombramientos, sino más bien como una denuncia, en la que hace constar que los dos señores nombrados no van a poder desempeñar los nuevos cargos porque se lo van a impedir las ocupaciones de su plaza de Intérpretes de Sanidad, y, además, hace consideraciones acerca del Ateneo Científico y Literario de Mahón, por lo que se refiere a sus clases de idiomas; para venir a decir que dichos dos señores no dan en él dichas enseñanzas:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la instancia de referencia, pero que debe oírse la opinión de este Consejo:

Vista la Real orden de 23 de Septiembre de 1926:

Considerando que no debiendo tomarse la reclamación del Sr. Cachot como recurso de súplica y sólo, acaso, como denuncia, conviene tener en cuenta las dos partes a que ésta se refiere:

Considerando que una de las alegaciones es que los señores Conforto y Cuadrado no son Profesores de Centros de enseñanzas, y eso no puede prevalecer por la mera afirmación del denunciante, que no aporta prueba alguna de su aserto y, en cambio, consta en el expediente que ambos señores son Profesores del Ateneo Literario y Científico:

Considerando, en cuanto a la otra alegación, que los nombrados, por la índole de sus cargos de Intérpretes sanitarios, habrán de ser incompatibles, de hecho para desempeñar las plazas de Profesores en el Instituto, que ella no puede prejuzgarse por nadie, correspondiendo al Director del Instituto el deber de velar por el normal funcionamiento del Centro de su cargo.

Esta Comisión es de opinión que procede desestimar la instancia de D. Lorenzo Cachot Sintes de 24 de Diciembre de 1926, producida con motivo de la resolución del concurso para proveer interinamente las plazas de Inglés y Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 1.º Junio de 1927)

Núm. 736

Imo. S.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y visto, asimismo, la Real orden de 11 de Marzo último, por la que se dispuso se llenaran los requisitos legal y reglamentariamente precisos para el anuncio de la oportuna subasta, y la de 19 de Febrero anterior, que aprobó la moción de la Comisión Asesora del Material pedagógico referente, entre otros extremos, a la distribución del crédito consignado para estas atenciones:

Resultando que en el capítulo quinto,

artículo 1.º concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 600.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que subsisten los mismos motivos que determinaron el anuncio de subastas anteriores, y que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie subasta pública, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 7 de Octubre último, pero sustituyendo el precio máximo de 38,25 y 45,75 pesetas respectivamente por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 37,94 y 46,44 pesetas que fueron los de la adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse 300.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta y con la adición propuesta por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 5 Junio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1245

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—Por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha sido cursada a esta Delegación de Hacienda la siguiente orden-circular fecha 30 de Mayo último.

Venciendo en 1.º de Julio próximo: El cupón número 103 de los títulos de la

Deuda perpetua interior al 4 por 100; el número 8 de los de la Deuda perpetua Exterior al 4 por 100; el número 72 de los de Deuda amortizable al 4 por 100 emisión de 1908; el número 7 de los de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 7 de Octubre 1925; el número 3 de los de Deuda amortizable al 5 por 100 emisión de 22 de Octubre de 1926; y el número 2 de los de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de la contribución de utilidades, emisión de 1.º de Enero de 1927; así como los intereses de las Inscripciones nominativas del 4 por 100, ha acordado esta Dirección general, que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación de Hacienda las facturas de las expresadas Deudas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden y Circular de este Centro de 28 de Julio de 1926, dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio anterior, con la aclaración del párrafo segundo, apartado A, regla 5.ª de la circular expresada, en el sentido de que no se exija por la abogacía del Estado el título fundacional al bastantear las facturas de Inscripciones que ya están clasificadas y perciben normalmente sus intereses, sin perjuicio en que para el debido historial ajusten los antecedentes necesarios acerca del origen de la fundación y de sus patronatos, si no existiera en esa dependencia copia de la Real orden de clasificación, siendo, por consiguiente, ineludible, la presentación de dicho título, o la Real orden de clasificación, cuando se trate de Inscripciones nuevamente emitidas, o del Clero, para poder determinar concretamente la justificación del pago, archivando en la abogacía copia, debidamente cotejada con el documento original que se devolverá al presentador.

Lo que se hace público en este diario oficial en debido cumplimiento a lo ordenado por la expresada Dirección General para conocimiento de los interesados a quienes les afecta.

Palma 9 Junio 1927.—El Delegado de Hacienda, P. S., Tomás Gómez.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de la autorización concedida a esta Junta, por Real orden de fecha 14 de mayo último la Comisión Permanente de la misma ha señalado el día once (11) del próximo mes de julio a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición cambios de vía para la instalación de vías férreas en la prolongación del muelle Nuevo y en los espigones Exterior y Rama Corta del Norte de este Puerto, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil setecientos diez y siete pesetas sesenta céntimos (55.717'60).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes en Palma de Mallorca ante la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto y el Notario que le corresponda en sus oficinas (Mar 71-2), hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la clase 6.ª con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos (2.785'88), (dieciocho por ciento del importe del presupuesto) en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince (15) minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca en las horas hábiles de oficina hasta las diez (10) horas del día once (11) de julio del presente año.

Pliego de condiciones particulares y económicas

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de marzo 1903, han de regir en la contrata las obras de adquisición de cambios de la vía para la instalación de vías férreas en la prolongación del muelle Nuevo y espigones Exterior y Rama Corta del Norte en el Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil setecientos diez y siete pesetas sesenta céntimos (55.717'60).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario Oficial, en Palma de Mallorca, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la adjudicación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en Palma, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que previene el Real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

Núm. 1241

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Aroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	56'00	»	»	34'00	0'70	0'55	2'50	0'40	4'00	2'75	3'00	2'90	0'12	0'09
Inca	57'50	42'00	»	40'00	0'62	0'60	2'60	0'50	2'00	4'00	5'00	4'50	0'15	0'15
Mahón	»	41'00	»	37'00	1'50	0'90	2'60	0'60	2'50	3'50	3'50	»	0'14	»
Manacor	57'00	48'00	»	37'00	1'10	0'75	3'00	0'30	1'90	3'60	4'00	3'25	0'13	0'12
Palma	53'50	40'00	37'50	39'37	1'30	0'65	3'05	0'40	2'15	4'07	3'75	3'75	0'10	0'12
Totales	224'00	171'00	37'50	187'37	5'22	3'45	13'75	2'20	12'55	17'92	19'25	14'40	0'64	0'48
Precio-medio general en la provincia	56'00	42'75	37'50	37'47	1'04	0'69	2'75	0'44	2'51	3'58	3'85	3'60	0'13	0'12

	PRECIO	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Pesetas		
TRIGO	Precio máximo	57'50		Inca
	Idem mínimo	53'50		Palma
	Idem máximo	48'00		Manacor
CEBADA	Idem mínimo	40'00		Palma

Palma 10 de Junio de 1927.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Llosas.

justifique el pago total de la contribución de subvención industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) meses a contar de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico por la Junta de Obras del Puerto con el descuento del uno treinta por ciento (1'30) reglamentario.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, sobre contrato del trabajo por los obreros.

11.ª La contratación de las obras indicadas, se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud serán solamente admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12.ª Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquí:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencias de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente y mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo presente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos, de donde aquellos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin

perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la administración, o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la administración.

Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de Obras Públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

13.ª En caso de accidente ocurrido a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo de fecha de 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución.

14.ª Asimismo el contratista queda obligado a la observancia de lo prevenido en el Real decreto de fecha 21 de enero de 1921 relativo al régimen de Retiros Obreros y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

15.ª En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativo por las partes contratantes, debiendo cualesquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.....según cédula personal número.....enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de cambios de vía para instalación de vías férreas en la prolongación del muelle Nuevo y espigones Exterior y Rama Corta del Norte del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con extrínca sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de obras en sesión de 3 de junio de 1927.

Palma de Mallorca 4 de junio de 1927.
—El Presidente, Miguel Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1218

En virtud de la autorización concedida a esta Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, por Real orden de fecha catorce de mayo último, la Comisión Permanente de la misma ha señalado el día once (11) del próximo mes de julio a las doce horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de carriles y bridas para la instalación de vías férreas en la prolongación del muelle Nuevo y en los espigones Exterior y Rama Corta del Norte de este Puerto, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesetas treinta y dos céntimos (159.757'32 ptas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, Real orden de treinta de octubre de mil novecientos siete, Ley de

Hacienda de primero de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes, en Palma de Mallorca ante la Comisión permanente de la Junta de Obras del Puerto y al Notario que le corresponda, en sus oficinas (Mar, 71-2.º), hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidos en papel sellado de la clase sexta con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de siete mil novecientos ochenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos (7.987'86 ptas), (cinco por ciento del importe del presupuesto) en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince (15) minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca en las horas hábiles de oficina hasta las diez (10) horas del día once (11) de julio del presente año.

Pliego de condiciones particulares y económicas

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adquisición de carriles y bridas para la instalación de vías férreas en la prolongación del muelle Nuevo y en los espigones Exterior y Rama Corta del Norte en el Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesetas treinta y dos céntimos. (159.757'32).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Palma de Mallorca dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá al rematante consignar como fianza en Palma, en la caja de la Junta de Obras del Puerto, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata con el aumento que prescribe el Real decreto de veintiseis de julio de mil novecientos veintiseis, si hubiese lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subvención industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) meses a contar de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico por la Junta de Obras del Puerto con el descuento del uno treinta por ciento (1'30 por 100) reglamentario.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de veinte de junio de mil novecientos dos, sobre contrato del trabajo con los obreros.

11.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de catorce de febrero de mil novecientos siete, y en su virtud serán solamente admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.

12.ª Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquí:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente y mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos más del diez por ciento del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos, de donde aquellos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración, o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u Obras Públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente des-

pués de celebrados, en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

13.^a En caso de accidente ocurrido a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo de fecha diez de enero de mil novecientos veintidos y del Reglamento para su ejecución.

14.^a Asimismo el contratista queda obligado a la observancia de lo prevenido en el Real decreto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve, relativo al régimen de Retiros Obreros y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

15.^a En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativo por las partes contratantes, debiendo cualesquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de..... según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de Carriles y Bidas para instalación de vías férreas en la prolongación del mueble Nuevo y espigones Rama Corta del Norte y Exterior del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en su sesión de 3 de Junio de 1927.

Palma de Mallorca a 4 de Junio de 1927.—El Presidente, Miguel Ordá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1235

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Remitido por la Excm. Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales para el año mil novecientos veinte y siete, debidamente aprobado por la Comisión Provincial, tengo a bien ordenar:

Que a los efectos de la vigente Instrucción de Cédulas personales, quede a efectos de reclamación el Padrón del año mil novecientos veinte y siete, durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia. Durante el referido plazo los señores Contribuyentes podrán pasar por estas Oficinas Municipales de nueve y media a doce y producir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la clase de cédula que se les haya asignado.

En Palma a 4 Junio de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 1230

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Habiendo acordado el Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados Plaza y Mercado, Matadero y Corral común para el segundo semestre del actual año, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de 8 días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el

acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a las veinte del día 30 del mes actual, cuyo acto será presidido por el Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Los tipos de subasta mínimos son:

Plaza y Mercado 1396 pesetas; Matadero 744 pesetas; y Corral común 10 pesetas.

Se podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría, todos los días laborables de ocho a doce con arreglo al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones para la subasta del arbitrio municipal..... (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomar en arriendo por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Santa Margarita 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1231

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo solicitado el Delegado de la fábrica «Petroleos Porto-Pl» S. A. la instalación de un aparato surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 3000 litros de capacidad situado en la vía pública frente a la casa n.º 9 de la calle de la Unión de esta villa, el proyecto de dicha instalación se expone al público por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Algaída 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 1232

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Binisalem a 7 de Junio 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1233

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso relativo a la provisión de la plaza de Recaudador de este municipio, con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a El contrato que habrá de celebrarse en virtud del concurso a que se refieren las condiciones aprobadas y que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el mismo, se contrae desde luego al segundo semestre del actual ejercicio económico de 1927 y, en consecuencia, el servicio de recaudación de los impuestos, arbitrios y demás a que se contrae la primera de las condiciones generales, estará a cargo del adjudicatario durante el plazo comprendido únicamente desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1927, prorrogable por todo el de 1928, y sucesiva y tácitamente de año en año, mientras que por una o ambas partes contratantes no se avisen mutuamente de darlo por definitivamente terminado, siempre con dos meses de anticipación a la fecha del 31 de Diciembre del año correspondiente a la última prórroga.

2.^a El plazo de presentación de los pliegos de proposición será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Dichos pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve a las trece horas de todos los expresados días, celebrándose el concurso a la hora diez del primer día hábil siguiente a la terminación de dicho plazo.

3.^a Las proposiciones serán formuladas en papel timbrado de la clase 6.^a (3⁶⁰ pesetas) o en papel común reintegrado con una póliza del mismo precio, y estarán ajustadas al modelo que abajo se inserta. Estas proposiciones deberán ser suscritas por los concursantes o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio de este partido judicial.

4.^a Para optar al concurso habrá de depositarse previamente en arcas municipales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la cantidad de setecientas pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad calculada y fijada como rendimiento de la recaudación respectiva al segundo semestre de 1927, en concepto de fianza provisional.

5.^a A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo desechado todo pliego que no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art.º 10 del citado Reglamento. El adjudicatario habrá de elevar al diez por ciento de la cantidad calculada y fijada en la regla cuarta la fianza definitiva que viene obligado a constituir para responder de su gestión recaudatoria.

6.^a Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el concursante o por quien legalmente le represente, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador municipal de «Ses Salines»

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

7.^a Quedando fijada en catorce mil pesetas la cantidad que por todos conceptos se calcula producirá la recaudación municipal durante el segundo semestre del actual ejercicio económico se obliga al adjudicatario a ingresar en arcas municipales y por mensualidades anticipadas el importe de la seisava parte de dicha cantidad, o sean dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos (2.333³³ pesetas), cuyo ingreso lo realizará dentro los diez primeros días de cada uno de los meses que dure el contrato.

8.^a El sueldo o haber del Recaudador será una cantidad equivalente al cinco por ciento del total de la recaudación obtenida. Su importe le será satisfecho de los fondos municipales, por trimestres vencidos y previa liquidación que con referencia al trimestre anterior presentará a la Comisión municipal permanente, la que, previo examen de la misma, le prestará su aprobación o formulará en otro caso los reparos que se le ofrezcan.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de.....cuya personalidad acredita por medio de su cédula personal que acompaña, bien enterado de las condiciones establecidas para el concurso que ha de celebrarse para el nombramiento de Recaudador

municipal de Ses Salines, conforme con las mismas, me obligo a realizar los servicios que se encomienden a dicho funcionario, percibiendo como sueldo o haber el importe del.....(tando por ciento que no excederá del cinco) de la cantidad cuya recaudación se halle a su cargo, sujetándose en un todo a lo prevenido en las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Ses Salines 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 1236

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el actual ejercicio de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles conforme dispone el Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Alaró 8 Junio de 1927.—El Alcalde, Cristóbal Bordo.

Núm. 1237

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se hace público que se contratarán mediante pública subasta la recaudación de las exacciones municipales que se dirán para durante un año y medio a partir de 1.º de Julio próximo, cuya subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales a las once horas del día siguiente útil a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acto que será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en artículo 16 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Julio de 1924:

1.º «Almotacenia y Repeso» bajo el tipo de veinte mil pesetas.

2.º En un grupo los arbitrios «Plazas y Vías de Comunicación» y «Pescadería» bajo el tipo de veinte y dos mil seiscientos pesetas.

3.º En otro grupo los arbitrios «Servicio de alcantarillado», «Desagüe de canales», «Vuelo en las fachadas» y «Ocupación del subsuelo de la Vía Pública» bajo el tipo de ocho mil veinte y cinco pesetas.

4.º «Cabras y Vacas lecheras», bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

5.º «Tránsito de vehículos», bajo el tipo de diez y seis mil quinientas pesetas.

6.º «Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes», bajo el tipo de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

7.º «Pompas fúnebres» bajo el tipo de mil trescientas cincuenta pesetas.

El depósito provisional será el 10 por 100 del expresado tipo de subasta y el que resulte rematante lo elevará veinte por ciento como fianza definitiva.

Las Proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría todos los días laborables, durante las horas de oficina y hasta las diez de día en que se celebre la subasta.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudica en pública subasta la exacción del arbitrio denominado..... para durante un año y medio a partir de primero de Julio de 1927, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras).... sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del Proponente).

Manacor 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, S. Perelló Trias.